

# Violaciones graves a derechos humanos y la categoría social de víctima<sup>1</sup>

José Manuel Bezanilla<sup>2</sup>  
Ma. Amparo Miranda<sup>3</sup>

## Resumen

El presente es el cuarto trabajo en el que se abordan las Violaciones Graves a Derechos Humanos y la manera en que se construye la categoría social de "víctima", partiendo de una definición lingüística, retomando la definición de la ONU y abordando las diversas categorías conceptuales y psicosociales que abarca este concepto, partiendo de la "Victimación" como condición particular generadora de víctimas, siguiendo con la "victimización" el proceso psicosocio-político mediante el cual las estructuras de poder generan y perpetúan la condición de víctima, para seguir con la "victimidad" entendiéndola como la manera en que las personas se significan y perciben como víctimas, para retomar a partir de ahí el concepto de reparación del daño y los elementos que esta debe contener para ser eficaz y cumplir con sus objetivos.

Palabras clave: Derechos Humanos, Violaciones Graves, Víctima, Victimación, Victimidad y Reparación.

## Abstract

This is the fourth work in which serious violations of human rights are addressed and the way in which the social category of "victim" is built, from a linguistic definition, returning to the UN definition and addressing various categories conceptual and psychosocial covered by this concept, based on the "Victimization" as a particular condition generating victims, following the "victimization" the psychosocio-political process by which power structures generate and perpetuate victimhood, to continue the "victimhood" understood as the way in which people perceive themselves as victims and mean to return from there the concept of repairing the damage and the elements that it should contain to be effective and achieve its objectives.

Keywords: Human Rights Violations Graves, Victim, Victimization, victimhood and Repair.

---

1 NOTA: El presente constituye el resultado de una investigación personal, y de ninguna manera representa una postura institucional.

2 Psicólogo, Doctor en Ciencias para la Familia, Psicoterapeuta de Grupos y Psicodramatista Clínico, Fundador y Director General de Psicología y Educación Integral A.C. (PEI.AC [www.peiac.org](http://www.peiac.org)), Fundador de la Revista Internacional PEI, Psicólogo Clínico y Visitador Adjunto en la CNDH México. [jjmbezanilla@peiac.org](mailto:jjmbezanilla@peiac.org)

3 Psicóloga, Maestra en Psicología Clínica, Directora de Servicios Clínicos de PEI.AC y Directora de la Revista Internacional PEI, Docente Investigadora de la Universidad del Valle de México Lomas Verdes y la Universidad Bancaria de México. [amparo.miranda@peiac.org](mailto:amparo.miranda@peiac.org)

## Resumo

Este é o quarto trabalho em que graves violações dos direitos humanos são abordadas ea forma em que a categoria social de "vítima" é construído, a partir de uma definição linguística, retornando para a definição da ONU e abordar várias categorias condeptuales e psicossocial abrangida por este conceito, baseado na "vitimização" como uma determinada condição de geração de vítimas, na sequência da "vitimização" o

En trabajos previos (Bezanilla y Miranda 2014, 2015a y 2015b), nos hemos referidos a las Violaciones Graves de Derechos Humanos (VGDH) desde una perspectiva de la Psicología de los Derechos Humanos (PsiDH), caracterizándolas en primera instancia como una responsabilidad directa del Estado, ya sea por acciones directas de sus instituciones y/o agentes, o por omisiones o deficiencias en garantizar y salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, presentando datos de la incidencia de estas en México, así como la reflexión sobre las secuelas psicosociales, familiares e individuales de estas. Aterrizando que a partir de la práctica generalizada de estas en América Latina, se ha generado una nueva categoría social; la de "vítima".

En el presente trabajo analizaremos los conceptos en torno a esta categoría, así como aquellas consideraciones necesarias para el desarrollo e implementación de las estrategias o programas reivindicatorios o reparatorios.

En los tiempos actuales, el concepto de "vítima", ocupa un lugar central dentro de los discursos sociales y políticos, considerándola como una categoría tan relevante que ha puesto en jaque a diversas

proceso psicosocio-político pelo qual as estruturas de poder gerar e perpetuar a vitimização, para continuar a "vitimização", entendida como a maneira em que as pessoas se percebem como vítimas e dizer para voltar de lá o conceito de reparar os danos e os elementos que deve conter para ser eficaz e atingir os seus objetivos.

Palavras-chave: Violações Graves dos Direitos Humanos, vítima, vitimização, vítima e de reparo.

instituciones y gobiernos del continente, especialmente por el desdén o la imposibilidad para atender a las personas que se han encontrado en esta situación y especialmente por la irreparabilidad del daño que han sufrido responsabilidad de los estados a los que pertenecen.

El Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014) en su 23o edición, menciona las siguientes acepciones: 1) Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio; 2) Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra; 3) Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita y 4) Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

En todas las acepciones, el Diccionario refiere a la "Vítima" como a una persona, definiéndola este mismo cómo: 1) como un individuo de la especie humana; 6) sujeto de derechos; entre otras. Lo que para los fines del presente, nos permite comprender que una "vítima", es un ser humano que se ha visto transgredido en al menos uno de sus derechos inalienables.

Por otro lado, y en el contexto del derecho

internacional humanitario, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos (1985) refiere que víctimas son: *"...las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."* además: *"Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización".*

De ahí que con base en lo anterior, se considera que una "víctima", es toda aquella persona receptora de un acto delictivo o de violencia, sus familiares, amigos, equipos de emergencia y todos aquellos que entren en contacto directo o indirecto con el hecho y su receptor; por lo que la victimización, es un fenómeno complejo y de alto impacto en el contexto individual, familiar, comunitario y social.

Este concepto dentro de su complejidad, contiene dentro de sí diversas acepciones y categorías que es necesario delimitar para tener claridad dentro del análisis de este y especialmente para no confundir los términos.

En primera instancia Tapia-Gómez (s/a) señala que "Victimar" se entiende como el acto violento que por su naturaleza delictiva o violatoria producirá una o varias víctimas en una situación concreta como por ejemplo un asalto, secuestro, detención arbitraria o tortura.

Por otro lado "victimizar" o "victimización", se refiere a un cambio existencial derivado de un quiebre o fractura del estilo y proyecto de vida de la o las personas que han sido receptoras de violencia, deteriorando las relaciones de confianza, seguridad e integridad de estas, ubicándolas en una postura de vulnerabilidad, generando alteraciones físicas y psicológicas (Marchiori, 2006). Es por esto, y siguiendo a la autora, que se considera a una persona en situación de victimización como aquella en un estado de "vulnerabilidad" propiciado por ser receptora de un acto violento o violatorio de sus derechos humanos, lo que genera un proceso de ruptura en la integridad y continuidad de su proyecto de vida, propiciando cambios existenciales a partir de la instauración del miedo, desconfianza y sensación de inseguridad, individual, familiar y colectiva.

Por su parte Tapia-Gómez (ibídem.) señala que la victimización se conforma como un proceso social, que alude a la construcción de las relaciones de poder entre los individuos sociales y colectivos y la forma del Estado. Señalando que la noción de víctima se relaciona directamente con el sacrificio, entendiendo que los discursos hegemónicos que ostentan el poder, para sostenerse y regular éticamente sus posiciones, requieren la existencia de individuos en situación de victimización, lo que les da fuerza al pretender repararlas o reivindicarlas.

Es por esto que según el autor, la elección de las víctimas es casi siempre en los ámbitos de mayor vulnerabilidad y exclusión, por lo que la lectura de este proceso valida y hace siempre vigente el discurso de los derechos humanos, conformando patrones verticales de construcción de relaciones individuo, grupo, sociedad.

Solórzano-Paniagua (2010), señala que el surgimiento de la categoría social de víctima es un producto directo de la victimización, donde el "débil", *"...deja de ser dueño de lo ocurrido para pasar a ser dueña simplemente del sufrimiento..."*; de ahí que las víctimas

reclaman intrínsecamente una forma de justicia y reparación, que les proporcione un reconocimiento del daño recibido y una forma de recuperar lo perdido.

Las víctimas se enfocan en obtener reparación-satisfacción sobre el castigo de los perpetradores, ya que desde las lógicas del accionar del estado, este no les proporciona ningún beneficio y si en cambio, genera mayores dolores y sufrimientos que incluso tienden a ser re-victimizantes al enfrentarse a las violencias institucionales, además de no facilitar el restablecimiento y articulación del tejido social, así como la recuperación en la medida de lo posible del estado de "normalidad".

Resulta relevante señalar que desde la perspectiva de la reparación de los efectos de la violencia y las VGDH, se ha enfatizado en aspectos clínicos y/o psicopatológicos, que han dejado de lado la reconstrucción de aspectos simbólicos del tejido y proceso psicosocial. Es decir que el enfoque se ha dado en la despatologización de la víctima, en lugar de incidir de manera profunda y directa en las condiciones estructurales y colectivas que favorecieron la victimización.

Lo anterior ha propiciado la construcción identitaria de "víctima", conformándose a partir de significantes que definen esta condición; entendiendo que una víctima a) ha sufrido una pérdida o una disminución significativa de bienestar en su estilo y proyecto de vida, b) la pérdida tiene una causa identificable como un delincuente o un agente del estado y c) el contexto legal y moral de la pérdida, da derecho a las víctimas de la pérdida a la preocupación moral, dejando a esta en una situación de sufrimiento y en estado de debilidad o menoscabo.

Por su parte Poper (2005 en Solórzano-Paniagua, 2010), señala que el hecho de ser víctima es algo que determina la vida y define la subjetividad, generando diferenciaciones entre aquellas personas que comparten la identidad victimal y los que no, atribuyéndole a aquellos características comunes

derivados de los significantes de víctima, ya que comparten las situaciones de pérdida, transgresión y reclamo moral.

En la actualidad a las personas en situación de "victimización" se les reconoce como sujetos activos que cuentan con elementos de ajuste a partir de los recursos de afrontamiento y valoración cognitiva de los hechos; teniendo la posibilidad individual y colectiva de valorar las repercusiones y consecuencias de los hechos victimales, mientras que han desarrollado los recursos para afrontar las situaciones victimizantes poniendo en juego diversas acciones y prácticas para manejar las demandas del entorno con respecto a su condición de víctimas sobrevivientes.

Otra consideración sobre la "víctima", lo constituye el concepto de "victimidad" (Ídem.), que a diferencia de la concepción externa o sociopolítica, el autor la refiere directamente con la percepción o concepción que tienen los colectivos y las personas sobre ser víctimas.

Retomando lo señalado por Martín Baro (1990 en Solórzano-Paniagua, 2010), donde señala la posibilidad de que los sujetos se consideren o sean víctimas, y que al pensarlas como "débiles" es que se está cometiendo un doble error, ya que esta condición puede presentar dos posibilidades, la de la auto-victimización y la de adquisición de nuevas formas de acción y relación con los sistemas y discursos del poder.

Es por esto que la "victimidad" presenta una complejidad que puede ser paradójica, ya que en la situación actual y a partir de las formas en que se da su construcción como una entidad bio-psico-socio-histórico-cultural, predispone a los grupos y colectividades a percibirse o considerarse como víctimas de una forma particular.

De ahí que la victimidad, no implique solamente poseer una explicación del mundo y sus relaciones a partir del hecho victimizante y las relaciones que adquieren los discursos intersubjetivos al cruzarse y compartirse.

Es por esto que puede considerarse como una construcción del efecto de la acción del otro que tiene como consecuencia la reducción de la capacidad para asumir responsabilidades sobre las propias acciones, lo que propicia o proporciona el derecho moral del resentimiento.

Es por esto que el que las personas se perciban o consideren como víctimas, siempre está atado a un contexto histórico-social específico; por lo que esta condición es un proceso netamente psicosocial; pudiendo ser utilizada sin ninguna prudencia arraigándose en aspectos sustanciales de la vida de las personas implicadas.

La asunción de víctima, tiene una relación directa con las secuelas que circulan en la población, o por procesos de exclusión o vulnerabilidad propiciados por los discursos en torno a las víctimas y su condición.

Refiriendo que los recuerdos y elaboraciones de las situaciones de violencia no tienen una normativa espontánea, sino que en diversas ocasiones las personas las han dirigido hacia la satisfacción de necesidades o carencias específicas; ya sean políticas o económicas; generando esto una inscripción en la memoria colectiva y social de lo traumático en el cuerpo de aquellos que lo enuncian; "La victimidad".

Construyéndola a partir de varios elementos que le permiten sostenerse en la realidad y el imaginario social; uno de estos es el arraigo de las personas "victimizadas" a las pérdidas, ya sean de familiares, materiales o territoriales.

Lo anterior, debido a que este arraigo, genera un significativo nivel de ganancias secundarias; de ahí que las personas en condición de victimidad, lleguen a valorar su identificación en esta categoría, a pesar de costos como la estigmatización, la exclusión y el sufrimiento mental emocional; elementos que paradójicamente la refuerzan.

De ahí que un elemento fundamental para la verdadera reparación del daño, sea que aquellas actividades que se emprendan para esto, tengan un sólido componente de des-escencialización de la victimidad, permitiendo lo anterior, que las personas que hayan sido receptoras de violencia, vayan reconstruyendo su subjetividad como sujetos sociales, alejándose paulatinamente de la categoría de víctima.

Es claro que para la atención a las víctimas y por fines prácticos, las instituciones generalicen y homologuen la definición; de ahí que parte de los procesos de atención, se considere que la persona no "es" una víctima, sino alguien que estuvo expuesto a una experiencia vital de violencia.

Por otro lado, Montenegro y Piper (2009) refieren que a partir de los diversos hechos de violencia en distintos lugares de América Latina, la categoría de víctima ha servido como un eje articulador en torno a las luchas de Derechos Humanos. Esta categoría se sostiene en dos conceptos centrales, la reparación y la reconciliación.

Entendiendo que derivado de actos de violencia, se genera un trauma social, en el que no solo se ven afectados los receptores directos, sino la sociedad en su conjunto, entendiéndose dentro de esta lógica que el trauma debe ser reparado, partiendo de que esto permitiría de alguna manera la re-conciliación social, asumiendo que esta favorecería la re-construcción de la convivencia pacífica.

Para que los Estados realicen de manera efectiva y adecuada la reparación, y sea posible la reconciliación, -refieren las autoras- que es necesario delimitar a quién se considera una víctima de violaciones a los derechos humanos.

O como refiere Humphrey (2005) con relación a la Justicia Restaurativa; en la que se busca la implementación de estrategias que promuevan la elaboración social del daño, siendo la elección de

este camino terapéutico, percibida como menos amenazante que el relacionado con los procesos legales.

Mientras que Staub (2006), señala que un elemento fundamental para la reconciliación, es que tanto las víctimas como los perpetradores, se acepten mutuamente, con el fin de generar relaciones constructivas, para que estas restauren de manera paulatina los efectos de la violencia previa; por lo que la reparación del daño, se encuentra en el núcleo de la reconciliación.

Por su parte Govier y Verwoerd (2002; en Montenegro y Piper, 2009), mencionan que la reconciliación consiste en la construcción y re-construcción de las relaciones sociales sobre una base de confianza, siendo esta una actitud general entre las partes, que protege a los involucrados.

Con base en lo anterior, se observa que existe una dualidad; aquellos que perpetran algún tipo de violencia contra aquellos que son "víctimas" de los anteriores.

Partiendo de lo anterior, es que se configura una categoría de sujeto social; la "víctima", tratándose de un sujeto marcado por los efectos de la violencia, donde a partir de la reparación, es que se generan las condiciones que favorezcan la reconciliación.

Refieren las autoras, que las marcas de violencia que han quedado sobre las víctimas, constituyen un elemento de articulación y construcción de identidad; generándose distintas categorías dentro de este amplio grupo de experiencias.

Agregando que la identidad de víctima, se ha constituido como un eje articulador de diversos procesos sociales, en los que se involucran tanto acciones del estado, cómo de víctimas organizadas para obtener un reconocimiento a su situación y una justa reparación del daño recibido.

Esta construcción categórica e identitaria, tiene un efecto de fijación o congelación de la condición de la persona como un sujeto dañado, lo que paradójicamente dificulta su emancipación de esta; situación que la objetiviza.

Uno de los riesgos de esta construcción identitaria, se refiere a "*una fijación en que todas las personas catalogadas como pertenecientes a la categoría en cuestión, quedan envueltas en una misma definición*" (Ema, 2006; en Montenegro y Piper, 2009); con la consecuente pérdida de individualidad en la que pareciera que todas las experiencias y pérdidas de la violencia, son la misma.

Otro tiene que ver con que al tomar la reparación como bandera política, en cada acto reivindicatorio, no exista una re-elaboración de la categoría social e institucional de víctima, dejando inalterada la concepción identitaria y las posibilidades de movilidad sociopolítica de los miembros de esta categoría.

Otra, es que genera una situación de exclusión de aquellas personas que se autoperciben y son percibidas por la mayoría con los atributos de aquellos que pertenecen a la categoría de víctima, particularmente el de persona dañada y traumatizada; confirmando la normalidad de aquellos no-víctimas; siendo que las víctimas representarían una desviación de la norma; por lo que una de las tareas fundamentales de las acciones de reparación, y los equipos de intervención, es que las personas que han sido receptoras de violencia, desarrollen las habilidades que les permitan transitar de la categoría de víctima, a la de no-víctima.

Refieren Arnoso y Pérez-Sales (2013), que uno de los elementos que distinguen a las personas que se han enfrentado a eventos traumáticos, es que tienen la necesidad de dar un sentido a los hechos, debido a la dificultad para encontrar explicaciones que compensen la experiencia de cercanía, temor y muerte.

Una de las principales explicaciones en que se enfocan

estas personas, son la búsqueda de responsables y la reflexión sobre la evitabilidad de los hechos.

Para el estudio de la representación social de las víctimas, se requiere el análisis de los significados que las personas asignan a esta categoría, tanto la población en general, cómo los afectados directos.

Agregan los autores, que en no pocas ocasiones, las víctimas no solo deben luchar contra su situación, sino además contra la criminalización judicial y social, además de des-estigmatizarse de los calificativos de subversivo o enemigo público.

La representación social de víctima, incluye aspectos emocionales, cognoscitivos y actitudinales; con variaciones estos entre las víctimas primarias, secundarias o terciarias.

Reiteran lo dicho previamente, sobre que desde el imaginario colectivo, las víctimas son vistas como frágiles y vulnerables, incluso dejándose engañar en ocasiones por inocentes; mirándolas desde una perspectiva humanitario-victimista, en el que son merecedoras de consideración y receptoras de ayuda.

Las víctimas primarias se asumen como parte de una sociedad dañada, sin sentimientos de autoconmiseración, a diferencia de las secundarias o las transgeneracionales, que presentan una alta carga de miedo, dolor y autocompasión.

En este contexto, debe señalarse que como un presupuesto general para que pudiera aplicar la reparación del daño en unos hechos considerados como VGDH son: primero, que el Estado haga un reconocimiento público de los hechos y admita su responsabilidad en la comisión de tal evento, que se hagan las investigaciones pertinentes y se sancione a los responsables del hecho; segundo, que se garantice la no repetición del hecho o circunstancias consideradas como violatorias de los Derechos Humanos a partir de la implementación de acciones, medidas y procesos

que garanticen un cambio en el funcionamiento institucional transformando los factores estructurales de la violencia.

Entendiendo a la reparación del daño como las acciones que lleva a cabo el Estado a nombre de la sociedad que busca reconocer el daño producido reafirmando y respetando la dignidad de las víctimas y su condición de ciudadanos plenos. Es decir, la reparación debe expresar el reconocimiento a la víctima como persona y como ciudadanos cuyos derechos han sido violados, como ya se dijo anteriormente, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones, así como el compromiso público de no repetición de los hechos violatorios de Derechos Humanos.

Para tales efectos, en primera instancia, partiendo del reconocimiento de responsabilidad, es menester que los estados documenten de manera profunda, amplia diferenciada y específica los daños que han causado sus acciones u omisiones, a partir del desarrollo de Estudios de Impacto Psicosocial, que permitirán visualizar el daño producido en la población y establecer una línea base para el desarrollo de las estrategias o planes reparatorios, así como los elementos para evaluar estos.

Derivado de lo anterior, resulta relevante el desarrollo de un plan integral de reparación del daño que parta de los resultados obtenidos del estudio previamente mencionado y que para tal efecto es necesario que tenga las siguientes características:

1. La participación de las víctimas en todas las fases del proceso de reparación del daño, desde su diseño, implementación y evaluación.
2. Evitar la revictimización a través de la capacitación de los funcionarios y la articulación de las estrategias involucradas en la ejecución del plan de reparación del daño, sobre los impactos psicosociales de las graves violaciones a los Derechos Humanos y la obligación del Estado de reparar el daño.
3. Brindar acompañamiento psicológico,

psicosocial y jurídico a las víctimas durante todo del proceso de desarrollo, implementación y evaluación del plan integral de reparación del daño.

4. Mecanismos de transparencia, coordinación y rendición de cuentas durante todo el proceso de implementación del plan de reparación del daño para salvaguardar la dignidad de las víctimas, evitar que se desvirtúe el objetivo de la reparación, incluyendo desde luego la participación de las víctimas y la sociedad civil.

Como lo Beristain (2009), es necesario que exista una coherencia y articulación entre las medidas reparatorias y las formas en que estas se implementarán, proveyendo un acompañamiento psicosocial a las personas agraviadas, hasta que las medidas y su contenido sean satisfechas, porque de no serlo se estarían propiciando condiciones para perpetuar la victimidad lo que sin lugar a dudas acarrearía descredito y falta de confianza entre los ciudadanos y el Estado.

De la misma manera señala que para la efectividad de un plan integral de reparación de daño, este debe conformarse a partir de los resultados de un estudio diagnóstico de necesidades (Estudio de Impacto Psicosocial) conteniendo las siguientes categorías articuladas de manera armónica:

**1. Restitución.-** Se refiere a las medidas para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de sus Derechos Humanos.

**2. Compensación.-** Ha de considerarse de forma equitativa y proporcional a la gravedad del daño y las circunstancias en cada caso con base en todos los perjuicios económicamente evaluables que se deriven de las violaciones a los Derechos Humanos

**3. Rehabilitación.-** Que ha de abarcar de manera integral y articulada la atención médica, psicológica, jurídica y social.

**4. Satisfacción.-** Es una de las partes más esenciales de reparación del daño toda vez que

debe abarcar las medidas orientadas a la cesación de las violaciones a los Derechos Humanos, la búsqueda de la verdad, la búsqueda de los desaparecidos, la recuperación e inhumación de los restos mortales, las disculpas públicas, las sanciones judiciales y administrativas, las conmemoraciones y homenajes, la capacitación e investigación en materia de Derechos Humanos.

**5. Garantías de no repetición.-** Es otra categoría amplia que incluye las reformas institucionales encaminadas al control civil de las fuerzas armadas y de seguridad, el refuerzo de la independencia judicial, la protección de los trabajadores de Derechos Humanos, la capacitación e investigación en Derechos Humanos, la promoción de las normas internacionales de Derechos Humanos en el servicio público, el cumplimiento de la Ley, los medios de comunicación, la industria, los servicios psicológicos y la reconstrucción del tejido social.

Es indudable que en el caso de VGDH, debe mirarse la reparación del daño a través de una perspectiva de una reparación colectiva, toda vez que debe considerarse que un grupo social ha sido afectado en sus derechos, intereses o bienes jurídico colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos, como así lo preceptúa el último párrafo del artículo 4 de la Ley General de Víctimas (en México), lo que se cohesiona fundamentalmente con lo estatuido en la fracción VI del artículo 27 de dicho cuerpo normativo:

Artículo 27: ....

*"...VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en*



*la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados”.*

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Es menester señalar antes de entrar al estudio de la reparación colectiva, la definición internacional que se ha dado al daño colectivo conceptuándolo como aquellas transformaciones negativas en el contexto social, comunitario y cultural asociadas a la percepción que del sufrimiento, la pérdida, la alteración de las formas de vida, el menoscabo de los recursos para afrontar el futuro o para construir el proyecto que se tenía en perspectiva antes de los hechos violatorios, tienen las comunidades, grupos y organizaciones. Así no solo se refiere a la sumatoria de daños individuales sino al cumulo del impacto en la colectividad.

Esta reparación colectiva se encuentra estrechamente relacionada con los derechos a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición e implica la adopción de un enfoque diferencial al momento de identificar los daños ocasionados adoptando las respectivas medidas de reparación por lo que desde esta visión resulta imprescindible conformar un inventario de daños por cada una de las comunidades que han sido victimizadas de acuerdo a sus particularidades étnicas, culturales, generacionales y de género; definiendo medidas específicas de reparación que deberán considerar las particularidades antes señaladas con el fin de implementar medidas integrales que se orienten al reconocimiento de los derechos vulnerados por lo que desde esta perspectiva la reparación colectiva comprende las dimensiones previamente señaladas.

## Reflexionando.

Este trabajo constituye la cuarta entrega de una serie en la que hemos venido abordando las Violaciones Graves a Derechos Humanos, su caracterización, sus secuelas psicosociales, familiares e individuales; para proseguir a partir de esto en la conformación social la categoría de “Víctima”, sus diversas acepciones y categorías; así como los elementos básicos y fundamentales para el desarrollo de lo que se ha llamado en el ámbito internacional como la reparación integral del daño.

Partiendo de la noción lingüística de víctima en la que se hace referencia al daño o sacrificio a que es sometida una persona por medio de la acción ajena, retomando lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas en donde señala fundamentalmente que además del daño, una víctima es considerada como tal independientemente de la detención y enjuiciamiento del perpetrador con independencia de la relación existente entre víctima y victimario.

Retomamos diversas categorías y acepciones del concepto de víctima, asunto de “Victimar” se entiende como el acto violento que en sí mismo es generador de víctimas, mientras que la victimización es entendida como un proceso psicosocial, en el que los sujetos victimizados de enfrentan a transformaciones existenciales derivadas de la fractura del proyecto de vida y el deterioro de las relaciones de confianza; sosteniéndose esta condición a partir de las dinámicas de construcción de las relaciones de poder entre los sujetos y el estado.

Por su parte la “victimidad” hace referencia a la concepción o percepción que las personas tienen de su situación de víctimas, considerando que esta situación presenta la disyuntiva de revictimizar a los sujetos o proporcionarles elementos para la movilización y organización social con el fin de acceder a beneficios y situaciones reparatorias a las que consideran tener derecho.

Siendo que para que a partir de las VGDH se establezcan las condiciones necesarias para propiciar la reparación y reconciliación, es necesario en primera instancia que los estados hagan un reconocimiento público de su responsabilidad en los hechos, realicen las investigaciones pertinentes y castiguen a los perpetradores y garanticen la no repetición de los acontecimientos. Siendo fundamental iniciar lo procesos reparatorios a partir de la elaboración de un estudio de impacto psicosocial, para a partir de este elaborar un plan integral del daño, que será valorado e implementado a partir del estudio.

Es fundamental reflexionar que dadas las generalizadas y repetitivas VGDH que se dan en el contexto latinoamericano, es que se ha construido esta categoría social que ha colocado a un significativo número de personas en situaciones de victimización y victimidad, colocando a los estados en situaciones significativas de presión y confrontación con sus ciudadanos.

## Referencias:

Paniagua-Solórzano, W. (2010) *La Victimidad: Una aproximación desde el proceso de resarcimiento en la región Ixhil en la región noroccidente de Guatemala*. Tesis Doctoral; Departamento de Psicología Social de la Facultad de Psicología de la Universidad de Barcelona, España.

ONU. (1985) *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

Montenegro, M; Piper, I. (2009) "Reconciliación y construcción de la categoría de víctima: Implicaciones para la acción política en Chile." *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, Vol. XVIII, No. 1.

Staub, E. (2006). *Reconciliation after genocide, mass*

*killing or intractable conflict: understanding the roots of violence, psychological recovery and steps toward a general theory*. *Political Psychology*, 27,(6).

Humphrey, M. (2005). *Reconciliation and the therapeutic state*. *Journal of intercultural studies*, 26.

Arnosó, M; Pérez-Sales, P. (2013) *Representaciones sociales de la Víctima: entre la inocencia y la militancia política*. *Revista Psicoperspectivas: Individuo y sociedad*; Vol. 12, No. 1. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Tapia-Gómez, AA. (s/a) *Crítica a la Victimización: la construcción social de las víctimas*. Ponencia consultada en <http://realidadjuridica.ubac.mx/realidad/files/contenido-victimizacion.pdf> consultado el 28 de agosto del 2015 a las 13:00 hrs.

Marchiori, H. (2006) *Los procesos de victimización. Avances en la asistencia a víctimas*. Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Derecho Penal. UNAM, México.

Beristan, C. (2009) *Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, Ecuador.

Bezanilla, JM y Miranda, MA. (2015b) *Violaciones Graves a Derechos Humanos consecuencias individuales y teoría del trauma*. *Revista Cuadernos de Crisis* No. 15 Vol. 2. España.

Bezanilla, JM y Miranda, MA. (2014a) *Violaciones Graves a Derechos Humanos y su impacto psicosocial*. *Revista Cuadernos de Crisis* No. 13 Vol. 2. España.

Bezanilla, JM y Miranda, MA. (2015a) *Violaciones Graves a Derechos Humanos y su impacto familiar*. *Revista Cuadernos de Crisis* No. 14 Vol. 1. España.

RAE. (2014) *Diccionario de la lengua española* 23o

*edición.* Real Academia Española, versión electrónica:  
<http://www.rae.es/> consultado el 7 de enero del 2015  
a las 19:40 horas.



